

Santiago, diecinueve de diciembre dos mil diecinueve.

A los escritos folios 83117-2019 y 83118-2019: a todo, téngase presente.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de once de diciembre de dos mil diecinueve, dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el Ingreso Corte N° 2880-19.

Se previene que el Ministro Sr. Künsemüller, estuvo por confirmar el fallo en alzada, teniendo únicamente presente para ello, que a través del recurso de amparo en análisis lo que se pretende es modificar una sentencia ejecutoriada, lo cual se aleja de las hipótesis reguladas por el artículo 21 de la Constitución de la Política de la República.

Se previene que el Ministro Sr. Llanos estuvo por confirmar la sentencia apelada y, además, por declarar la incompetencia de la Corte de Apelaciones de Santiago para conocer del asunto materia del recurso, toda vez que en la especie opera la regla de subrogación entre cortes de apelaciones que establece el artículo 216 del Código Orgánico de Tribunales en relación con el artículo 66 inciso segundo del mismo cuerpo legal.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 36.948-19.





Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Manuel Antonio Valderrama R., Leopoldo Andrés Llanos S. y los Abogados (as) Integrantes Jorge Lagos G., Maria Gajardo H. Santiago, diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

En Santiago, a diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

